



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 111/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], Departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en calidad de [...], de la Sociedad **ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ENMANUEL,S.A. DE C. V.**, del domicilio de [...], Departamento de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad, a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato y en el documento de solicitud de compra de la Contratación Directa, **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE DESINFECCION E HIGIENE PARA SERVICIOS SANITARIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio referido en la cláusula que antecede, conforme al documento de solicitud de ofertas de la Contratación Directa, oferta de la Contratista y resolución final de adjudicación, según el detalle siguiente:

Ítem No	DESCRIPCIÓN	PRECIO MENSUAL AROMATIZACIÓN	PRECIO MENSUAL ODORIZACIÓN	PRECIO MENSUAL SERVICIO (AROMATIZACIÓN + ODORIZACIÓN)	PRECIO TOTAL DEL SERVICIO CON IVA,
1	EDIFICIO PRINCIPAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$5.93	\$4.80	\$708.74	\$2,834.96
2	EDIFICIO OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS			\$1,043.34	\$4,173.36
3	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DERECHO PRIV. Y SOCIAL			\$920.79	\$3,683.16
4	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL			\$577.16	\$2,308.64
5	CENTRO JUDICIAL DR. ISIDRO MENÉNDEZ			\$1,650.97	\$6,603.88
6	CENTRO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO			\$638.14	\$2,552.56

Ítem No	DESCRIPCIÓN	PRECIO MENSUAL AROMATIZACIÓN	PRECIO MENSUAL ODORIZACIÓN	PRECIO MENSUAL SERVICIO (AROMATIZACIÓN + ODORIZACIÓN)	PRECIO TOTAL DEL SERVICIO CON IVA,
7	CENTRO JUDICIAL DE SONSONATE			\$1,074.69	\$4,298.76
8	CENTRO JUDICIAL DE SAN MIGUEL			\$3,185.08	\$12,740.32
9	CENTRO JUDICIAL DE METAPÁN			\$2,89.14	\$1,156.56
10	CENTRO JUDICIAL DE SANTA ANA			\$3,156.87	\$12,627.48
11	CENTRO JUDICIAL DR MIGUEL TOMAS MOLINA ZACATECOLUCA, LA PAZ			\$695.46	\$2,781.84
12	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA			\$2,518.42	\$10,073.68
12.1	CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA "DR. FRANCISCO JOSE GUERRERO"			\$181.84	\$727.36
13	ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO JUDICIAL DE SOYAPANGO			\$1,638.29	\$6,553.16
14	CENTRO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA. MORAZÁN			\$745.15	\$2,980.60
15	CENTRO JUDICIAL DR. SARBELIO NAVARRETE. SAN VICENTE			\$1,121.00	\$4,484.00
16	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SEGUNDA INSTANCIA			\$1,715.65	\$6,862.60
17	CENTRO JUDICIAL DE USULUTAN			\$1,050.11	\$4,200.44
18	CENTRO JUDICIAL DE AHUACHAPAN			\$1,065.94	\$4,263.76
MONTO TOTAL DEL SERVICIO (INCLUYE IVA)					\$95,907.12

Además **"EL CONTRATANTE"** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de éste contrato los documentos siguientes: **a)** El documento de solicitud de ofertas de la Contratación Directa número CD cero seis/dos mil veintitrés; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** La resolución de adjudicación de la Contratación Directa número CD cero seis/dos mil veintitrés; **d)** Las garantías; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato.

CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **"EL CONTRATANTE"** se obliga a cancelar a **"LA CONTRATISTA"** el importe del servicio por el monto total de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$95,907.12)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **"EL CONTRATANTE"** y presentado el documento de cobro

legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con él “**ES CONFORME**” por (los) Administradores de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta:** [...], **Número de la Cuenta:** [...]; **Tipo de Cuenta:** [...]; **Nombre del Banco:** [...]; cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI, y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número **doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **El pago será efectivo a la Contratista en un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES, después de la recepción y entrega del quedan respectivo de parte de la Dirección Financiera Institucional. QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA:** “**LA CONTRATISTA**” se obliga a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, tal como se establece en la Sección Dos – Alcance del Servicio, de la Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administración del Centro Judicial de Ciudad Delgado ó en el lugar que “**EL CONTRATANTE**” a través de los Administradores de Contrato, lo determine. El plazo de servicio será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; tiempo dentro del cual se hará la prestación en forma total, y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “**EL CONTRATANTE**”. Las condiciones de entrega del servicio serán conforme a lo establecido en la Sección Dos – Alcance del Servicio, de la Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa, Prevención de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y en la resolución final de adjudicación. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del servicio relacionado

en la Cláusula Segunda, con el buen funcionamiento de los sistemas, durante el período en que se preste dicho servicio. **SÉPTIMA. GARANTÍA: “LA CONTRATISTA”** presentará una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,590.71)**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas-LCP, equivalente al **diez por ciento del valor contratado**, la cual tiene vigencia de SEIS MESES, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato. Habiéndose establecido en el documento de solicitud conforme a los artículos ciento veintitrés inciso cuarto y ciento veintiséis inciso tercero y quinto de la Ley de Compras Públicas, que deberá rendir el total de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a ésta Corte a iniciar las acciones legales correspondientes; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente, **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de contrato: 1) **Celina Patricia Cruz de Moreno**, Encargada de Limpieza, Edificio Corte Suprema de Justicia; 2) **Nora Eugenia Rivas Campos**, Colaboradora Técnica de las Oficinas Administrativas de la Corte suprema de Justicia; 3) **José Mauricio Martínez Peñate**, Colaborador Administrativo, Centro Judicial Integrado en Derecho Privado y Social; 4) **Ricardo Alonso Morales Henríquez**, Jefe de Departamento, Instituto de Medicina Legal; 5) **Mario Roberto Vega Rivas**, Jefe de Sección de Servicios Generales, Centro Judicial Integrado de Derecho Penal “Dr. Isidro Meléndez”; 6) **Isaac Alberto Ramírez Martínez**, Colaborador técnico, Centro Judicial de Ciudad Delgado; 7) **Luis Alonso Bueno Aguirre**, Jefe de Servicios Generales, Centro Judicial “Dr. Reynaldo Galindo Pohl”, Sonsonate; 8) **Cristina de los Ángeles Sánchez Rodríguez**, Coordinadora de la Sección de Servicios Varios, Centro Judicial de San Miguel “Dr. David Rosales”; 9) **René Orlando Magaña Umaña**, Coordinador de Servicios Generales, Centro Judicial “Lic. Ignacio Gómez, Metapán”; 10) **Gloria Celina Rivera de Ortiz**, Jefa de Sección de Servicios Generales, Centro Judicial de Santa Ana; 11) **Daysi Maricela Domínguez Orantes**, Colaborador de Oficina, Centro Judicial Dr. Miguel Tomás Molina, Zacatecoluca; 12) **Raquel Yossabeth González Melara**, Encargada de Bodega, Centro Judicial Integrado de Santa Tecla; 13) **Moisés David Armero Santos**, Encargado de Fondo Circulante, Administración del Centro Judicial Integrado de Soyapango; 14) **Reynaldy Flores Echeverría**, Administrador, Centro Judicial de San Francisco Gotera; 15) **Roberto**

Alexander Caneza, Centro Judicial Sarvelio Navarrete, San Vicente; 16) **María Lourdes Martínez Navarro**, Colaborador Técnico, Centro Judicial Integrado de Segunda Instancia; 17) **Juan Carlos Díaz Sánchez**, Colaborador de Oficina, Centro Judicial Integrado de Usulután; 18) **Jorge Alberto Pineda Contreras**, Auxiliar Administrativo, Centro Judicial Integrado de Ahuachapán; teniendo como obligación conformar el expediente del seguimiento contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo quince incisos dos y tres de la Ley de Compras Públicas-LCP, y asimismo las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos literal d) de la Ley de Compras Públicas-LCP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas-LCP, y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y por “**LA CONTRATISTA**”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo antes citado. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. La prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y “**LA CONTRATISTA**”, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su totalidad o según necesidad, previo a su vencimiento, debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente resolución de prórroga, y con la aceptación previa de “**LA CONTRATISTA**”, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas-LCP; y cuando fuere procedente, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que

emanaren de la Ley de Compras Públicas-LCP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: “LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los artículos ciento veintiséis incisos seis y siete, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas-LCP, con observancia a lo establecido en el Artículo ciento sesenta, ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, y siguiendo el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el Artículo ciento quince, y su observancia a lo regulado en el Artículo ciento sesenta y ocho ambos de la Ley de Compras Públicas-LCP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento ochenta y dos, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas-LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas-LCP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad de los servicios no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla

lo establecido en la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas LCP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas-LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL-DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para **“LA CONTRATISTA”**: [.....], En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*